

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 123-2020-R.- CALLAO, 20 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 102-2020-DIGA (Expediente N° 01085436) recibido el 18 de febrero de 2020, por medio del cual la Directora General de Administración remite el expediente de prestación adicional del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de noviembre de 2017, se suscribió el CONTRATO N° 016-2017-UNAC – Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, del “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC”, entre la Universidad Nacional del Callao y el GRUPO GURKAS S.A.C; que en su Anexo N° A establece, entre otros aspectos: “6.1.7. *OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA (...) c) Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la remuneración mínima vital, en estos casos, la UNAC reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos*”;

Que, a través de la Resolución N° 1110-2018-R del 28 de diciembre de 2018, en el numeral 1 se resuelve “APROBAR, la suscripción de la adenda que modifica el monto del CONTRATO N° 016-2017-UNAC – Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, del “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC” referido a la Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, por incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N° 004-2018-TR y conforme a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 6.1.7 del Anexo A del Contrato N° 016-2017-UNAC, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”;

Que, mediante Resolución N° 1143-2019-R del 15 de noviembre de 2019, resuelve APROBAR, el ADICIONAL DEL CONTRATO N° 018-2018-UNAC “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC” por un monto total de S/ 350,641.58 (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno con 58/100 soles), monto que representa el 25% del monto del contrato original, de conformidad a lo solicitado por la Dirección de la Oficina de Abastecimientos

Que, con Resolución N° 1293-2019-R del 23 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao; modificado por Resolución N° 051-2020-R del 27 de enero de 2020;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año;



Que, en los numerales 34.1 y 34.2 del Art. 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF se establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;* y *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”;*

Que, el numeral 139.1 del Art. 139 del Decreto Supremo N° 056-2017 que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;*

Que, en esa medida, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento considera a las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato, empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato; en ese sentido, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo III, Modificaciones del Contrato, sobre Adicionales y Reducciones, establecen en el Art. 157, numeral 157.1. *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;* 157.2. *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”;*

Que, con el Informe Técnico N° 002-2020-OASA-UNAC del 17 de febrero de 2020, el Director de la Oficina de Abastecimientos informa a la Directora General de Administración, sobre la necesidad de la contratación de prestaciones adicionales, originadas como resultado de la próxima finalización del Adicional del Contrato N° 016-2017-UNAC "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC", aprobado mediante Resolución N° 1143-2019-R; a fin de que se continúe con los trámites administrativos correspondientes a la aprobación de Prestaciones Adicionales, señalando que en la actualidad el Procedimiento de Selección C.P N° 002-2019 aún se encuentra en proceso, la Universidad necesita aprobar la ejecución de Prestaciones Adicionales, a fin de no interrumpir el "Servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la UNAC" y dejar la infraestructura de los locales de esta Casa Superior de Estudios sin la custodia de personal de seguridad

correspondiente; y que concordante con los numerales 157.1, 157.2 y 157.3 del Art. 157 de la Reglamentación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde se aprecia que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; por ello, se puede inferir que la ejecución de prestaciones adicionales es necesaria para cumplir con uno de los objetivos institucionales, el cual es, brindar seguridad a los alumnos, personal docente y administrativo de la comunidad universitaria; así como también salvaguardar el bienestar de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, informa que con el Oficio N° 0455-2020-UNAC-DIGA/OASA solicitaron al contratista GRUPO GURKAS S.A.C se manifieste en cuanto a la aceptación o no de la continuidad del servicio por un lapso de 02 meses, ante lo cual con correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2020 el contratista GRUPO GURKAS S.A.C indica que acepta continuar con el servicio por el lapso de 02 meses, adjuntando a su documento la nueva estructura de costos actualizada con el incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR; precisando que el monto total de las Prestaciones Adicionales asciende a la suma S/ 513,134.02 (Quinientos trece mil ciento treinta y cuatro con 02/100 Soles), incluye IGV; dicho importe cubre un periodo de 02 meses los cuales se ejecutarán en el 2020 para lo cual se ha solicitado la previsión presupuestal correspondiente, importe que se encuentra dentro del máximo permitido, de acuerdo con el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo necesario precisar que ni la Ley de Contrataciones del Estado, ni su Reglamento, señalan que el adicional deba pedirse en una sola oportunidad, siendo la única exigencia de la Ley que el importe contratado como adicional no sobrepase el 25% del monto contratado originalmente, por tal motivo, resulta procedente su aprobación; las prestaciones adicionales se determinaron bajo las mismas condiciones del contrato original; y en atención a lo dispuesto en el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Oficio N° 0429-2019-UNAC-DIGA/OASA se solicitó disponibilidad presupuestal por un importe de S/ 513,134.02 (Quinientos trece mil ciento treinta y cuatro con 02/100 Soles) para la atención de lo solicitado, siendo remitida a este Despacho la Habilitación Presupuestal con fecha 14 de febrero de 2020; mediante la cual se nos informa que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado con cargo a los Recursos Ordinarios, se afectará a la Meta 017, específica del gasto 2.3.2.3.12 "Servicios de Seguridad y Vigilancia"; ante lo cual concluye la Prestación Adicional mencionada responde a circunstancias excepcionales, puesto que el nuevo procedimiento de selección aún se encuentra en proceso, por ello, la aprobación del nuevo adicional es indispensable y necesaria, como única solución, para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que recomienda aprobar la Prestación Adicional por un monto total de S/ 513, 134.02 (Quinientos trece mil ciento treinta y cuatro con 02/100 Soles), incluye IGV, correspondiente a 02 meses de servicio, monto que no sobrepasa el 25% del monto del contrato original, es decir, que lo solicitado se encuentra dentro del monto máximo permitido por ley; recomendando que se deriven los actuados al despacho rectoral para el acto resolutorio correspondiente, considerando que lo solicitado se encuentra enmarcado dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente;

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio del visto, remite el Informe Técnico N° 001-2020-OASA-UNAC por el cual comunica que está próximo a culminar el plazo del Adicional del Contrato N° 016-2017 "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao" aprobado por Resolución N° 1143-2019-R, por ello solicita la aprobación de prestaciones adicionales por un importe de S/ 513,134.02 incluye IGV, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 269-2020-OAJ recibido el 19 de febrero de 2020, en relación al Contratación Adicional del Contrato N° 016-2017-Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao, al respecto señala que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; de conformidad con lo establecido en el literal c) del



numeral 8.1 del Art. 8, numeral 9.1 del Art. 9, numerales 34.1 y 34.3 del Art. 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; al numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; a lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos, sobre las actividades genéricas del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y a la Opinión N° 184-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE por tanto es la Oficina de Abastecimientos es la dependencia administrativa encargada e idónea para emitir pronunciamiento; y a lo mencionado en el Informe Técnico N° 001-2020-OASA-UNAC del 17 de febrero de 2020, donde señala como *"8. Disponibilidad Presupuestal: En atención a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Oficio N° 0429-2019-UNAC-DIGA/OASA se solicitó disponibilidad presupuestal por un importe de S/ 513,13402 (Quinientos trece mil ciento treinta y cuatro con 02/100 soles) para la atención de lo solicitado, siendo remitida a este Despacho la Habilitación Presupuestal con fecha 14.02.2020; mediante la cual se nos informa que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado con cargo a los Recursos Ordinarios, se afectará a la Meta 017, específica del gasto 2.3.2312 "Servicios de Seguridad y Vigilancia" y como "9. Conclusiones y Recomendaciones: Las Prestaciones Adicionales señaladas en el numeral 6 del presente informe, responde a circunstancias excepcional, puesto que el nuevo procedimiento de selección aún se encuentra en proceso, por ello, la aprobación del nuevo adicional es indispensable y necesaria, como única solución, para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo antes expuesto, se recomienda APROBAR las Prestaciones Adicionales por un monto total de S/ 513,13402 (Quinientos trece mil ciento treinta y cuatro con 02/100 soles), incluye IGV, correspondiente a 02 meses de servicio, monto que no sobrepasa el 25% del monto del contrato original, es decir, que lo solicitado se encuentra dentro del monto máximo permitido por ley"*; ante ello, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS donde dispone que: *"183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor"*, no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, no ameritando una opinión jurídica no obstante corresponde advertir que lo solicitado debe cumplir la Normativa Legal Vigente en lo relativo a prestaciones adicionales, debiéndose prever que la prestación de servicios de seguridad y vigilancia deben estar en el Plan Anual de Contrataciones 2020, lo que es de exclusiva responsabilidad de OASA y no incurrir en aprobación de nuevas prestaciones adicionales ya ejecutada, lo que es contrario a la normativa de contrataciones, toda vez que la aprobación de prestaciones adicionales son de naturaleza excepcional, lo cual no es el caso, para conocimiento y fines consiguientes;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 190-2020-OPP del 20 de febrero de 2020, informa al Director de la Oficina de Abastecimientos que existe Crédito Presupuestal hasta por el monto de S/ 513,134.02 para que proceda de acuerdo con las atribuciones y alcances del Sistema Administrativo de su competencia y las normas legales vigentes, con cargo a los recursos ordinarios, se afectara a la Meta 017, Especifica del Gasto 2.3.2.3.1.2 "Servicios de Seguridad y Vigilancia", adjuntando el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0116;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos mediante Oficio N° 548-2020-UNAC-DIGA/OASA recibido el 20 de febrero de 2020, remite el expediente con el crédito presupuestal correspondiente, a fin de que se emita la Resolución Rectoral de aprobación, en concordancia con lo establecido en el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico N° 002-2020-OASA-UNAC del 17 de febrero de 2020; al Oficio N° 102-2020-DIGA de la Dirección General de Administración recibido el 18 de febrero de 2020; y al Proveído N° 269-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de febrero de 2020; al Oficio N° 190-2020-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fecha 20 de febrero de 2020; al Oficio N° 548-2020-UNAC-DIGA/OASA recibido el 20 de febrero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren

el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, la **PRESTACIÓN ADICIONAL** del “**SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC**” por un monto total de S/ 513,134.02 (quinientos trece mil cientos treinta y cuatro con 20/100 soles) incluye IGV, correspondiente a dos meses de servicio, monto que no sobrepasa el 25% del monto del contrato original, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 017; Específica del Gasto 2.3.2.3.12 “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, hasta por el monto de S/. 513,134.02 (quinientos trece mil cientos treinta y cuatro con 20/100 soles), incluido el IGV, con cargo a los Recursos Ordinarios, según Informe Técnico N° 002-2020-OASA-UNAC de fecha 17 de febrero de 2020 y Oficio N° 190-2020-OPP de fecha 20 de febrero de 2020.
- 3º **DISPONER**, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, DUGAC, Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OSCE, SEACE, FIEE,
cc. DUGAC, CE, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OASA.